

# Seis Documentos Fundamentales para la Historia Centroamericana del Siglo XVI

**CARLOS MELENDEZ CH.**

Profesor de Historia  
Universidad de Costa Rica

Los documentos que presentamos, tienden en cierta forma a ser un complemento a la valiosísima obra del Dr. Andrés Vega Bolaños, intitulada "Documentos para la Historia de Nicaragua", especialmente a su tomo I (Madrid, 1954).

Todos ellos, con excepción del último, fueron hechos copiar en los Archivos de Indias, a finales del siglo XIX, por el ilustre historiador y distinguido diplomático D Manuel María Peralta, autor además de varias obras, sobre todo de índole documental. Aunque la copia que se conserva hoy en nuestros Archivos Nacionales de Costa Rica no tiene fecha, suponemos que su hallazgo debió ser posterior a 1883, año en el que Peralta publicó su importante obra "Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo XVI" (Madrid). Es curioso sin embargo que tampoco fuera incluido en ninguna de sus restantes obras, la última de ellas publicada en 1900.

Largos años permanecieron inéditos dichos documentos, primero en los archivos de la Embajada de Costa Rica en Francia y más tarde, tras varias vicisitudes,

en los Archivos Nacionales. De allí se tomaron para ser reproducidos en la Revista de los Archivos Nacionales de Costa Rica (Tomo XIX, Enero-Junio de 1955, pp. 174-184).

Es de hacer notar que, a pesar del interés e importancia de los referidos documentos, ellos han pasado prácticamente desapercibidos por los historiadores centroamericanos, razón por la que pretendemos ahora destacar su importancia. Debemos señalar antes, que no todos esos documentos nos interesan para el presente artículo. Por ello hemos procedido a realizar una selección de los mismos, ordenados a la vez cronológicamente para una mejor comprensión.

Los cinco primeros documentos se refieren a la expedición de Gil González y el último, de otra procedencia, es relativo a la expedición de Fernández de Córdoba. Este ha sido tomado de la obra del historiador chileno D. Mario Góngora, que se titula "Los grupos de conquistadores en Tierra Firme (1509-1530)" Universidad de Chile, Centro de Historia Colonial, 1962, págs. 128-131

## DOCUMENTO N° 1

Durante largos años se desconoció la fecha del asiento y capitulación que se tomó al piloto Andrés Niño, documento que sin lugar a dudas puede tenerse como fundamental para el real y efectivo descubrimiento de Nicaragua. Las investigaciones del Dr. Carlos Molina Argüello en el Archivo de Indias, han permitido determinar su fecha: en Zaragoza a 19 de octubre de 1518 (1)

De igual forma, hasta hoy se ha mantenido la duda respecto a la fecha de nombramiento y los poderes con que quedó facultado Gil González Dávila al unirse a este viaje de Andrés Niño. El documento que se re-

produce es claro en el sentido de que se le otorgó por la Reina Juana y su hijo Carlos el día 6 de abril de 1519 en Barcelona. Por él quedó investido Gil González del rango de Capitán de dicha armada expedicionaria, con facultades de usar de su cargo "tanto por mar como por tierra", con todos los privilegios propios de su título, e investido también del rango de Justicia Mayor, más en la práctica que como título específico.

Puede fácilmente observarse que la proyección práctica de este documento, es de hondo significado en la historia centroamericana, y particularmente, en este caso concreto, de Nicaragua. Contribuye a una más clara comprensión del proceso previo al descubrimiento de Nicaragua.

1) "Un documento desconocido e Inédito" En: "Revista Conservadora, Vol. 3, N° 20, mayo de 1962, pp. 42-43.

### Nombramiento de Gil González Dávila como Capitán de la armada de Andrés Niño. Barcelona 6 de abril de 1519

"Doña Juana e don Carlos su hijo, por la gracia de Dios, Reyes de Castilla & por quanto nos avemos mandado tomar cierto asyento con Andres niño nuestro piloto vezino de la cibdad de Sevilla para que vaya descubriir á la costa de la mar del sur con dos navíos y un veigantín con cierta gente, e nos avemos de nombrar persona que vaya por nuestro capitan de dicha ar-

mada, como mas largo en la dicha capitulación se contiene, por ende acatando la suficiencia e abilidad de vos Gil Gonzalez Dávila, nuestro contador de la ysla española, e porque entendemos que ansy cumple a nuestro servicio e bien rrecaabdo y proveymiento e governacion de la dicha armada, es nuestra merced e voluntad que vos vays por capitan de las dichas dos caravelas e del

dicho veigantín e de la gente que en ellos fuere, e como tal nuestro capitán podays usar e useys del dicho oficio por vos e por vuestros lugartenientes en todos los casos el anexo e concinientes conforme a nuestra ynstrucion que para ello llevays, e vos damos poder e facultad para que todo el tiempo que en la dicha armada anduviere fasta que con la bendición de nuestro señor bolvais a estos Reynos, podays usar e useys del dicho oficio como dicho es, ansy por mar como por tierra, en todos los casos é cosas a él anexas é concinientes a vos bieredes de conveniente á la ejecucion de la nuestra justicia e tierras e yslas que descubrieredes, segund e de la manera que fasta aqui lo an fecho e usado los nuestros capitanes de mas que an sido, e que vos sean guardadas e gozeys de las honrras, grazias, mercedes, franquezas e libertades e esenciones, preirrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas que por rrazon de ser nuestro capitán deveys aver e gozar e vos deven ser guardadas; e por esta nuestra carta mandamos al dicho Andrés Niño é á los maestros e pilotos e contra-maestros e marineros e grometes e pajes e otras qualesquier personas e gente que en la dicha armada fuere, e a qualesquier personas que estubieren e rresidieren en las partes e yslas que descubriereis á quien lo en esta mi carta contenido toca e atañe e atañer puede, que vos ayan e tengan por nuestro capitán de la dicha armada e como a tal vos obedezcan e cumplan vuestros mandamientos, so las pena ó penas civiles e criminales que vos de nuestra parte les pusieredes o mandaredes poner, las quales nos por la presente les ponemos e ave-mos por puestas, e vos damos poder e facultad para las ejecutar en sus personas e bienes de los que lo contrario hizieren, en vos guarden e fagan guardar todas las honrras, grazias, mercedes, franquezas e libertades que por rrazon de ser nuestro capitán deveys aver e gozar en vos deven ser guardadas; e es nuestra merced e voluntad que si en el tiempo que anduviereis en la dicha armada fasta que bolvais á estos Reynos movieren al-

gunos pleytos e diferencias entre la gente que con ella fuere, ansy en la mar como en la tierra la podays librar e determinar e hazer sobre ello cumplimiento de justicia conforme a las leyes de estos Reynos, no estando en parte donde aya otra justicia nuestra que allí tenga jurisdicción, que para librar e determinar los dichos pleytos e para todo lo demas en esta carta contenido e al dicho oficio de capitán de la dicha armada anexo e conciniente, vos damos poder e facultad cumplido con todas sus yncidencias e dependencias, anexidades e conexidades, e es nuestra merced e mandamos que ayays e lleveys de salario con el dicho oficio en cada un año de lo que en ello vos ocuparedes, desde el día que en buena oia la dicha armada se hiziere á la vela para el dicho viaje fasta bolver a España, a rrespecto de ocho mill maravedis cada mes, los quales mandamos á los nuestros oficiales que rresiden en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las yndias que vos libren e paguen en cada un año todo el tiempo que en lo susodicho vos ocuparedes hasta que como dicho es bolvais á España, e que tomen vuestras cartas de pago o de quien vuestro poder oviere, con las quales e con el traslado de esta mi carta siendo de escrivano publico mandamos que sean rrescibidos e pasados en quenta al nuestro thesorero de la dicha casa todo lo que en el dicho vuestro salario montare é los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de treynta mill maravedis para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiziere. Dada en Barcelona a seys días del mes de abril año de mill e quinientos e diez e nueve años. — Yo el Rey — yo Francisco de los Covos Secretario de la Reyna e del Rey su hijo, nuestros señores, la fize screvir por su mandado y en las espaldas de ésta estaban firmados los nombres siguientes: deza Ro. (?) Fonseca archiepiscopus Petrus epus. pacuy licentiatus don garcia licenciatus Capata — Registrada — Juan Vazquez”.

## DOCUMENTO N° 2

Quienes hasta hoy han escrito acerca de la expedición de Gil González Dávila a Nicaragua, han dependido desde el punto de vista de la cronología, de su carta de relación, fecha en la Española a 6 de marzo de 1524. Por ella sabemos que salió de la isla de Las Perlas, a doce leguas de la ciudad de Panamá, el 12 de enero de 1522 y que volvió a este puerto el 5 de junio de 1523. Otra fecha de la carta es la del 17 de abril de 1523, cuando Diriangén obligó a los españoles, tras un serio ataque de sus huestes, a replegarse en su avanzada hacia el norte. Mas, ¿cuándo habían llegado los españoles a Nicaragua y en qué fecha tomaron formal posesión del referido lago? En 1939 don Sofonías Salvatierra escribía: “No se registra en nuestras historias el acto solemne de la toma de posesión del territorio de Nicaragua verificada por Gil González durante su expedición exploradora. La mejor fuente para conocer este hecho importante es la carta de éste al Emperador, en que dice apenas que cuando llegó a Cocibolca, nombre indígena del Gran Lago, se introdujo a caballo y tomó posesión de eso que llamó mar

dulce” (2). Esto sigue siendo cierto, pero no en cuanto al acto de posesión del Lago, que tuvo indudablemente lugar el día 12 de abril de 1523, como se desprende del documento que comentamos. Este documento es también, sin lugar a dudas, el más importante de los que aquí se reproducen. Además nos ilustra en forma bastante precisa y clara acerca del procedimiento jurídico de la toma de posesión, que era el usual en tal tipo de actos. Se hallan en la toma de posesión elementos que descansan en antecedentes del Derecho Romano y aun del Germánico, sobre todo en lo que podríamos llamar el ritual de posesión: beber agua, levantar piedras, cortar ramas, etc.

La estructura del documento nos señala los siguientes grados a seguir: 1) Señalamiento de la facultad de que viene investido el Capitán, en este caso Gil González Dávila, que prueba que él viene provisto de los

2) “Contribución a la Historia de Centro América (Monografías documentales) Tomo I, p 255 Tipografía Progreso, Managua

podere legales suficientes, para poder proceder al acto de toma de posesión. 2) Vista, con autenticidad de presencia, de la Mar Dulce, que viene a ser una prueba inequívoca de que el acto que se realiza es verídico, por hallarse ante lo que se ha descubierto. 3) Acto verdadero de aprehensión: "espada en la mano entró en la dicha mar", bebieron agua todos los presentes, cortaron ramas de algunos árboles, etc. 4) Defensa del derecho que se ha adquirido, puesto en evidencia a través de la expresión de que si álguien dijese lo contrario, estaban prestos a combatir y a hacer saber que

era otra la verdadera situación del nuevo bien que se adquiría. 5) Entrega del instrumento jurídico, es decir, de testimonio escrito, en este caso del escribano, llamado a registrar formalmente la enagenación del lugar y su incorporación a la real Corona de Castilla. 6) Se cierra el documento con una enumeración de los principales testigos del acto jurídico de la posesión, como medio para evidenciar el grado de autenticidad e irrefragabilidad de lo que habían realizado, por medio de los testigos presenciales de todo ello

### Toma de posesión que hace el Cap. Gil González Dávila de la Mar Dulce o Lago de Nicaragua. En Nicaragua a 12 de abril de 1523

"En la cibdad de Nicaragua, a doze dias del mes de abril del año del señor de mill e quinientos e veynte e tres años, en presencia de mi San Juan de Salinas, escrivano público desta rreal harmada que sus magestades embiaron al descubrimiento de la mar del Sur, de que fue por capitan general el muy noble señor Gil González Dávila, cavallero de la horden de Santiago, contino de la casa rreal de su magestad, contador de la yslla española, e de los testigos de yuso escritos, estando el dicho señor capitan en la dicha cibdad fue ynformado de ciertos yndios principales como en fin de la dicha cibdad había una mar dulce, de lo qual siendo ynformado asymismo el dicho señor capitan de ciertos cristianos con quien ynbió á saber la verdad dello como hera asy como los dichos yndios principales lo habian dicho, e luego el dicho señor capitan se partió ha ver la dicha mar, llevando consigo quinze cristianos e tres de caballo. E allegó a la costa de la dicha mar dulce y estando asy a cavallo el dicho señor capitan con su espada en la mano entró en la dicha mar, e delante del el alferrez de la dicha harmada con la bandera Real en la mano, y asy, estando dentro del agua de la dicha mar, el dicho señor capitan demandó á un ydalgo de los que alli con él estavan una poca de agua de la dicha mar, el qual se la dio en un sombrero, e bebiendo el dicho señor capitan della e todos e la mayor parte de los ydalgos e compañeros que con él alli estavan, el dicho señor capitan dixo asy que él, en nombre de sus magestades e suscesores de la Corona Real de Castilla, tomaba e tomó posesyon de la dicha mar dulce por quanto estava en los limites e conquista de sus magestades e ser sudita a la dicha corona rreal de Castilla e que si alguno o algunos habia que lo contrario dixesen que él estava presto e aparejado de se lo combatir e hazer conoser ser verdad todo lo contenido; e mandando el dicho señor capitan al dicho alferrez alzar en alto res bezes la dicha bandera rreal, diziendo en alta voz tres bezes "biba la muy catolica, cesarea magestad del emperador e Rey nuestro señor e rrey natural de toda esta costa e mar dulce descubierta e por descubrir e posehedor della" e de como todos los autos suso dichos los hago porque la dicha posesyon que yo asy tomo en el dicho nombre esta publica e no se puede dezir clandestina, pido al dicho escrivano que presente está me lo dé por fee e testimonio sygnado en manera que faga fee &."

E luego el dicho señor capitan se salió del agua y yendo a un arbol que a la costa estava cercano de la dicha mar, cortó del con su espada ciertas ramas, e asymismo en el suelo cortando las yerbas que en la dicha costa estava nascidas e dixo que ansy mismo tomaba la posesyon de la tierra como de la mar en nombre de sus magestades e que si alguno o algunos habia que lo contrario dixesen que él estava presto e aparejado de se lo combatir él por sy o juntamente con los ydalgos o compalleros que alli estava &."

E luego los dichos ydalgos e compañeros que con el dicho capitan estava asymismo dixeron que todos e cada uno dellos estava prestos e aparejados para combatir se lo al qual lo contrario dixese, como vasallos fieles e servidores de sus magestades e Reyes naturales de los dichos Reinos de españa e destos Reynos e servir e morir en servicio re sus altezas como de sus Reyes e señores naturales como syempre lo han hecho e son obligados e deben hazer e como tales han benido en este dicho descubrimiento con muchos trabajos e fatigas de sus personas e haziendo e que ansy lo entiendan hazer durante el dicho descubrimiento e para siempre e sy necesario fuere morir todos en su servicio e en defensa de los dichos sus Reynos e señorios e posesyon dellos morirán hobedesciendo e cumpliendo los mandamientos de sus altezas e del dicho señor Capitan general que agora es o de otro qualquier que fuere o estuviere en lugar de sus altezas de aqui adelante, estan prestos e aparejados cada e quando que necesario fuera de ayudar al dicho Señor Capitan Gil Gonzalez Dávila a defender la dicha posesyon e posesiones que su merced ha tomado e aprehendido e tomare e aprehendiere de aqui adelante por sus altezas e de morir todos juntamente con el dicho capitan sobre ello; e asy lo pidian e pidieron a mi el dicho escrivano se lo diese por testimonio &."

E luego el dicho señor capitan dixo que pidia e pidio a mi dicho escrivano le diese por testimonio todo lo suso dicho e cada una cosa e parte dello segund e como lo tiene dicho e pedido, e sygnado e autorizado en publica forma en manera que haga fee para guarda e conservacion del derecho de sus altezas e de sus sucesores e corona Real de Castilla; testigos que fueron presentes a lo que dicho es el thesorero desta dicha harmada

Andrés de Cereceda y Diego de Agüero clérigo e Juan del Saz, capitán, e el capitán Ruy Díaz e el capitán Martín de Lacalle e el capitán Diego de Castañeda que fue fecho día y mes y año suso dicho, en la dicha ciudad de Nicaragua, e firmolo de su nombre en el Registro desta carta. e yo San Juan de Salinas, escrivano publico desta dicha armada, presente fuy en uno con los dichos

testigos al tomar de la dicha posesyon e autos susodichos, e, a pedimiento del dicho Señor capitán Gil González Dávila e a ruego de los dichos ydalgos e compañeros, la escievi e firme de mi nombre e sygné de mi signo a tal (hay un signo en testimonio de verdad" — (firmada)" San Juan de Salinas, escrivano público".— Hay una rúbrica)".

### DOCUMENTO N° 3

Este documento no es exactamente de la expedición propia de Gil González sino la de Andrés Niño, que por la vía marítima hacía un recorrido por las costas del Pacífico Centroamericano, descubriendo por vez primera todo este litoral. Como el documento N° 4 es de seis días más tarde y tiene lugar en el Golfo de Fonseca, éste necesariamente corresponde a un lugar más al sur, en todo caso innominado por los españoles, según se desprende de su lectura. No cabe duda sin embargo que se trata de la región de Corinto, antes

El Realejo, pues no se halla otro lugar con las características de éste: una isleta en la boca de un río. La boca es la formada por la punta de Icacos, en la isla de Aserradores y la punta de Castañones; la isleta es sin duda la de El Cardón. Fernández de Oviedo refiere que las gentes de Niño llamaron a este lugar "Puerto de la Posesión, porque "tomo allí la posesión de la tierra por Su Magestad". Este acto que dió lugar a tal denominación, tuvo lugar el día 27 de febrero de 1523, sin duda alguna.

### Toma de posesión de una isleta en la boca de un río. A 27 de febrero de 1523

En veinte y siete de hebrero de mill e quinientos y veinte y tres años salto el señor teniente Anton Mayor en una ysleta que está en la boca deste río y tomo la posesion por sus magestades por virtud del poder que tenia del señor capitán Gil Gonzalez de Avila en presencia de los tenientes de los oficiales de sus magestades Garcia Gansyno y Juanes de Harvolancha y Andrés Niño piloto mayor desta Real armada por sus magestades contando ramas y echando mano á su espa-

da y levantando piedras diciendo sy abia alguno que se lo contradixese lo qual nunca uvo nadie que se lo contradixese y la tomo pacificamente sin contradicion de parte en presencia de my Juan de Almansa escrivano y de los testigos de yuso escritos de lo qual doy fe que paso asy realmente y con efecto y en testimonio de verdad hize aqui mio signo & (aqui el signo) — Juan de Almansa escrivano desta Real armada" — (Hay una rúbrica).

### DOCUMENTO N° 4

Es bien sabido que los descubridores de este Golfo, pusieron tal apellido de Fonseca al mismo, en honor al protector de Gil González, el Obispo de Burgos don Juan Rodríguez de Fonseca. Petronila era el nombre de una sobrina del mismo Fonseca. Rodríguez de Fonseca fue un verdadero Ministro de Indias; el primero de ellos.

Pues bien, esta toma de posesión el 27 de febrero

de 1523, está informándonos de la presencia de los primeros españoles en un golfo que está hoy compartido por Nicaragua, Honduras y El Salvador, razón por la que puede tenerse esta fecha como la del descubrimiento de las primeras tierras de El Salvador y de la sección pacífica de Honduras de hoy. En cuanto a Nicaragua, cabría decir que se había hallado su término, por el lado del noroeste

### Toma de posesión de la isla Petronila, en el Golfo de Fonseca. A 5 de marzo de 1523

En cinco días del mes de marzo de mill e quinientos y veinte y tres años salto el señor teniente Anton Mayor en una ysleta en el golfo de Fonseca que se llama la ysleta Petronila y tomo la posesion por sus magestades por virtud del poder que tenia del señor Gil Gonzalez Dávila en presencia de Juanes de Harvolancha y en presencia de Tome Quinteiro y de Juan Rodríguez vezino de Moge y de Juan Martín Calafate y de otros muchos questavan presentes a vez y tomar la dicha posesion contando ramas y echando mano a la espada

y levantando piedras diciendo sy abia alguno que se lo contradixese lo qual nunca uvo nadie que se lo contradixese y la tomo pacificamente sin contradicion alguna de parte en presencia de mi Juan de Almansa escrivano y de los testigos de yuso escritos de lo qual doy fe que paso asy realmente y con efecto y en testimonio de verdad hize aqui mio signo (aqui el signo) Juan de Almansa escrivano desta Real armada" — Hay una rúbrica

## DOCUMENTO N° 5

Las fuentes del siglo XVI, cronistas, mapas, relaciones, etc., no hablan con exactitud de qué lugar puede haber sido éste. Tomando en consideración las fechas de los anteriores documentos y la circunstancia de que las naves descubridoras volvieron pronto hacia el Golfo de San Vicente, es decir a Caldera, en el Golfo de Nicoya, y de allí pasaron hasta Panamá, en donde se hallaban ya el 5 de junio. Cabe pensar por lo tanto que Santo Tomé fue el punto máximo de avanzada hacia el norte de estos expedicionarios, lo que sería entonces el Golfo de Tehuantepec. González Dávila nos

informa que las naves recorrieron 350 leguas y que llegaron hasta los 17 y medio grados hacia el norte. Es otro dato importante el relativo a que uno de los dos navíos descubridores se llamaba Santiago. De este documento y los dos anteriores se desprende además información satisfactoria acerca de cuáles fueron los principales jefes de la expedición descubridora y en general podemos con ellos adquirir una visión un tanto más clara y comprensiva acerca de la primera exploración marítima a lo largo del Pacífico de Centro América

### Toma de posesión de la ensenada y punta de Santo Tomé. A 30 de marzo de 1523

En treinta días del mes de marzo de mill e quinientos y veinte y tres años salto el señor teniente Anton Mayor en el Rio en el ensenada de la punta de Santo Tomé que es en la Tierra Firme y tomó la posesión por Sus magestades por virtud del poder que tenía del señor capitán Gil González de Avila en presencia del piloto Joanes de Harvolancha y de Tomé Quintero y del contramaestre del navio Santiago que ha por nombre Juan de la Mora y de Diego de Murcia y de Gomez Hernandez cortando rramas y echando mano á

la espada y levantando piedras y diziendo sy abia alguno que se lo contradixese lo qual nunca tuvo nadie que se lo contradixese y la tomo pacificamente sin contradiccion de parte en presencia de my Juan de Almansa, escrivano y de los testigos de yuso escritos de lo qual doy fee que paso asy rrealmente y con efecto y en testimonio de verdad fize aqui mio sygno( aqui el signo) Juan de Almansa escrivano desta Real Harmada” — Hay una rúbrica.

## DOCUMENTO N° 6

Una vez realizada la expedición de Gil González, el éxito sobre todo financiero, hizo pensar a Pedrarias Dávila en la conveniencia de enviar lo más pronto posible una nueva expedición. Se constituyó con tal propósito una compañía en la que formaban parte Pedrarias, el Tesorero Alonso de la Puente, el Contador Diego Márquez, el Licenciado Juan Rodríguez de Alarconcillo y el Capitán Francisco Fernández de Córdoba. El documento constitutivo señala que la sociedad estaría formada en seis partes, de las cuales dos aportaría Pedrarias y las otras cuatro por los restantes socios. Si uno de ellos iba a la expedición, como en efecto sucedió en el caso de Fernández de Córdoba, no obtendría para sí sino para la sociedad los beneficios que se reportaran. Como Pedrarias había comprado en dos mil pesos, en pública almoneda, los navíos, jarcias, negros, etc. de la expedición de Niño; éstos se tomaban como parte del aporte de Pedrarias a la compañía. Además éste, Ca-

pitán General, defiende los derechos a beneficios, aparte de los que como accionista recibiría

La compañía que se constituía tendría una duración de dos años, prorrogables en caso de que en este término estuviese realizándose alguna expedición, lo que ampliaría el término hasta finalizar la misma.

El mismo Góngora en su obra ya citada contribuye a darnos una valiosísima información sobre otros detalles más de esta empresa de Nicaragua, pero no es nuestro propósito principal entrar en estos detalles. Baste finalmente destacar que el hecho de haber sido firmada esta constitución de una sociedad al finalizar setiembre de 1523, hace pensar formalmente en la posibilidad, nada remota por cierto, de que pocos días más tarde se subiese iniciado el viaje que sentaría las bases para la conquista de Nicaragua.

### Contrato de Compañía para la conquista de Nicaragua. Panamá, a 22 de setiembre de 1523

Archivo General de Indias, Justicia 1042 N° 2,  
ramo 1, El Fiscal con Diego Márquez, fs  
115-117v. Copia.

“Pedrarias de Avila lugarteniente e capitán general e governador en estos Reynos de Castilla del Oro

por sus magestades Alonso de la Puente tesorero diego marquez contador e el Licenciado Juan Rodríguez de

Ala concillo theniente general en estos Reynos por su señoria y el capitan francisco fernandez dezimos que por serui a Dios nuestro señor e a sus altezas somos concertados e conhenidos que por quanto el theniente general Pedrarias de Avila tengo de enbiar a pacificar los caciques e yndios que estan en esta costa del sur al poniente de lo que yo he descubierro e porque para lo susodicho segund los gastos e trabajo que son menester es necesario la yda de tales personas que por serui de Dios e de sus altezas no se enpida por ende hazemos compañía en uno para sostener dicho viaje e dezimos así que todo lo que se gastare en la dicha vesitación e pacificación lo ponemos de nuestras haziendas haziendo de seys partes de lo que así se gastare puniendo yo el dicho theniente general las dos partes e nos los dichos thesorero e contador licenciado e capitan las otras quatro partes restantes yguualmente e por quanto yo el dicho theniente general compie los nabios e jaicia e negros e caballos juntamente con otras cosas que se vendieron en el almoneda de la armada e de Andres Niño su piloto mayor por precio e quantia de dos mill pesos de buen oro digo que traspaso en vos los susdichos thesorero e contador e licenciado e capitan las quatro partes de todo lo que así compie hecho todo ello seys partes a rason del precio que yo lo ove de la dicha armada e de la dicha armada e de Andres Niño para que con los dichos navios e cosas se prosiega (?) el dicho viaje e nos los dichos thesorero e contador e licenciado e capitan dezimos así que rezebimos la dicha traspasación de los dichos nabios e otras cosas por el dicho precio e quantia los quales dichos nabios e cosas as pertenescientes a la nabegación como los negros e caballos e cosas de rescate e otras cosas que así se conpiaron de los dichos dos mill pesos de buen oro e lo que mas con venga que se compre para la dicha jornada e bien della e gasto que se feziere metemos en la dicha compañía para hazer la dicha jornada e por la presente queremos e es nuestra voluntad que todo lo que se oviere en el dicho viaje así por rason de las partes que ganaren los dichos nabios o alguno dellos cavallos e negros que se ovo en la dicha compañía e por todo lo que mas se conpiaren e gastaren en la dicha compañía e por via de rescate e por otra qualquier manera tocante a esta negociación que se parte entre nosotros los susodichos haziendolo seys partes de las quales yo el dicho theniente general aya las dos e los susodichos lo restante yguualmente entre nosotros quatro e como quiera que al dicho viaje vaya alguno o algunos de nosotros quedando aca los demas que el que así fuere o sea uno o mas lo que oviere por rason de su persona se parta entre nosotros segund e como dicho es sin aver consideración que es o son capitanes o que a trabajado mas que los otros que así quedaren con tanto que yo el dicho theniente general lleve la joya que oviere de aver como capitan general sin descontarse por ella ninguna cosa de las dichas mis dos partes e las partes que oviere de aver por rason de mi persona de capitan general las llave e aya sin contribuir en parte alguna dellas a vos los susodichos yendo en el dicho viaje o no yendo e

porque podia acaecer que se hagan dos o mas viajes para visitar e pacificar los dichos caciques e yndios dezimos que es nuestra voluntad que todo lo que se oviere e gastare en los dichos nabios caballos e negros de la dicha compra lo que ganare o adquiriere por qualquier manera (el) que de nosotros así va por capitan o capitan o capitanes seyendo uno o mas se parta entre nosotros segund dicho es la qual dicha compañía hazemos por espacio e tienpo de dos años primeros siguientes desde el dia que se hezieren a la vela para en buena hora hasta el. (ilegible) viaje con este aditamento que si al fin de hazer los dichos dos años fuere algund viaje comenzado que se entienda ser acabada la dicha compañía hasta ser fonescido el dicho viaje e seyendo cumplida la dicha compañía segund dicho es que lo estuviese por parti dello que pertenesciere a la dicha compañía se parta entre nosotros conforme al dicho asiento que es concertado entre nosotros que lo que así se oviere e grangeare e ganare e adquiriere por la persona o personas que de nosotros fuere en el dicho viaje se (a) obligado a lo entregari a la persona o personas que entre nosotros fuere concertado luego que se oficiere dispusición para lo poder hazer so pena de mill pesos de oro para los otros compañeros e que ansimismo que aya libro e rason de lo que se oviere gastado o gastare o adquiriere e ganare en la dicha compañía por el qual se haga el cargo e descargo que se oficiere a la partición de lo que así se oviere el qual dicho libro este en poder de Juan Tellez e para firmeza de todo lo que dicho es damos nuestra fee e palabra como cavallero e omes hijosdalgo que hazemos pleito e omenaje una dos e tres vezes segund fuero de España e obligamos nuestras personas e bienes de lo así mantener e cumplir e no dezir ni alegar contra ello ni contra parte alguna dello acepción de hecho o de derecho o en otra qualquier manera de lo qual otorgamos cinco escripturas de un thenor firmadas de nuestros nonbres por cada uno de nos la suya /Otrosi dezimos que si por rason del servicio que se haze al Rey nuestro Señor esta negociación fuere servido su magestad de hazer a mi el theniente general alguna satisfacción e merced así del tituto como de otra qualquier calidad en ella que no sea obligado a contribuir a vos los dichos thesorero y licenciado (y) capitan parte alguna de la merced e gratificación que así me hiziere e que ansimismo nos los susodichos e qualquier de nos si algo adquiriesemos de sus altezas por rason de los susodicho no seamos obligados a lo traer a partición en la dicha compañía /otrosi dezimos que si lo que dios no quisiera asciesiere que durante esta dicha compañía alguno de nos fallesciere desta presente vida que no sea visto por ello ser deshecha la dicha compañía antes quede firme y en su fuerza e vigor e que el derecho e opción que la tal persona que así fallesciere toviera la ayan sus heredero o herederos no embargante que otra cosa este dispuesta por derecho o en otra qualquier manera porque esta es nuestra deliberada yntención e voluntad porque el defeto (sic) porque se hizo principalmente fue por el serui a sus altezas y esto queremos que sienpre vaya adelante como dicho es fecho en la cibdad de panama a veynte e dos dias de setiembre de mill e quinientos e veynte e tres años. Pedrarias Davila Alonso de la Puente Diego Marquez El licenciado Ala concillo Francisco Fernandez?.